

sente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villademor de la Vega, a 16 de noviembre de 2009.—El Alcalde, Carlos E. Ibarrola Dueñas. 10833

PALACIOS DEL SIL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Registro Municipal de Uniones de Hecho, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO

Exposición de motivos

Las nuevas circunstancias sociales que en los últimos tiempos están modificando lo que tradicionalmente se ha llamado familia nuclear, han obligado a las diversas administraciones públicas a replantearse el modelo jurídico y administrativo para incluir la figura de las llamadas parejas de hecho. Se pretende, por tanto, dar una respuesta a las situaciones concretas que conforman la realidad social para adoptar disposiciones normativas que garanticen el acceso, en condiciones de igualdad, a las posibilidades que la sociedad o el ordenamiento jurídico ofrecen.

En este marco general, y atendiendo a las nuevas necesidades e interpretaciones del concepto de familia, el Ayuntamiento de Palacios del Sil pretende con este Registro ponerse al servicio de los intereses de los vecinos y las vecinas tal como corresponde a los poderes públicos según el artículo 9.2 de la Constitución Española, en orden a promover las condiciones y a remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales.

Artículo 1. Creación, naturaleza y objeto

Se crea el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Palacios del Sil, que tendrá carácter administrativo, rigiéndose por lo establecido en el presente Reglamento, y por la normativa que en el ejercicio de sus competencias se pueda dictar en desarrollo por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En este Registro Municipal se inscribirán las uniones de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente.

Artículo 2. Concepto de unión de hecho

Se considerará unión de hecho a los efectos de esta Ordenanza, a aquellas personas que convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, al menos, durante un período ininterrumpido de doce meses, existiendo una relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento aquellas uniones de hecho que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y al menos uno de ellos esté empadronado en el Municipio.

Artículo 4. Requisitos personales

La inscripción en el Registro de Uniones de Hecho es voluntaria y constitutiva.

No podrán constituirse en pareja de hecho si concurren alguna de las siguientes condiciones:

- Ser menor de edad, no emancipado.
- Estar ligados por el vínculo del matrimonio.
- Formar una unión estable con otra persona o que tengan constituida una unión de hecho inscrita con otra persona.
- Ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
- Ser parientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado.
- No estar incapacitados por sentencia judicial.

- Tener la condición de residentes en el Municipio de Palacios del Sil, al menos un miembro de la pareja y estar debidamente empadronados como mínimo con 6 meses de antelación.

No podrá pactarse una unión de hecho con carácter temporal ni someterse a condición.

Artículo 5. Declaraciones y actos inscribibles en el Registro

Son declaraciones y actos inscribibles en el registro de parejas de hecho del Ayuntamiento de Palacios del Sil:

a) La constitución, extinción y modificación de datos de la inscripción constitutiva de las uniones de hecho.

b) Los pactos, convenios o contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de las uniones de hecho, así como sus modificaciones, siempre que dichos pactos no sean contrarios a las Leyes, limitativos de la igualdad de derechos que corresponde a cada miembro o gravemente perjudiciales para uno de ellos y con independencia de que, para la plena producción de efectos jurídicos, sea necesaria la inscripción en otro registro público o elevación a público de cualquier documento privado.

Los pactos, convenios o contratos referidos sólo surtirán efectos entre las partes firmantes y nunca podrán perjudicar a terceros.

c) No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de las uniones de hecho, previa solicitud conjunta y comparecencia de los mismos.

Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la pareja podrán efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros. Dicha extinción será comunicada por el Registro al otro miembro de la unión de hecho.

Artículo 6. Inscripciones constitutivas

La inscripción constitutiva es aquella que tiene como efecto la constitución de una unión de hecho.

La inscripción constitutiva es la que deja constancia de la existencia de la unión de hecho y debe recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, la fecha de resolución en la que se acuerde la inscripción y el número de expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

Para que se practique la inscripción es necesario que los miembros, con independencia de su orientación sexual, convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculados de forma estable por una relación de afectividad, como mínimo, durante un período ininterrumpido de doce meses.

Artículo 7. Documentación necesaria

Para llevar a cabo la inscripción constitutiva, la documentación necesaria que deberá aportar cada uno de los miembros será la siguiente:

- Solicitud, conforme al anexo I de la presente Ordenanza.
- Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte de los solicitantes.
- Certificado o fe de estado civil.
- Acreditación de la emancipación, en su caso.
- Certificación del Padrón Municipal que acredite que, al menos, uno de los solicitantes tiene la condición de vecino/a del Municipio.
- Declaración jurada de no estar sujeto a vínculo matrimonial ni incluido en otros registros de uniones o parejas de hecho, no tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en segundo grado y no estar incapacitados judicialmente, conforme al anexo VI de la Ordenanza.

- La previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida, en relación de afectividad, se acreditará mediante la declaración de dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

- Certificación, en su caso, expedida por el Encargado correspondiente, de que la pareja ha estado inscrita con una antigüedad mínima de 6 meses en los Registros de Parejas de Hecho de otros Ayuntamientos o instituciones que cuenten con este tipo de Registro.

Artículo 8. Solicitud de inscripción

El procedimiento se iniciará siempre a instancia de las personas que pretendan formar la unión de hecho, mediante la correspondiente solicitud dirigida al Registro Municipal.

La solicitud de inscripción en el Registro se presentará por escrito y dirigida al Alcalde, en los modelos que figuran como anexos a la presente Ordenanza.

Artículo 9. Procedimiento de inscripción

1. A las solicitudes de inscripción que se facilitarán en las dependencias municipales conforme a los anexos que acompañan al presente Reglamento, se adjuntará fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte, y la documentación exigida en él se comprobará por los Servicios Municipales.

2. Presentada la solicitud en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, si el encargado del Registro apreciara cualquier carencia o defecto en la solicitud o en la documentación presentada, requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles que si no lo hicieran así, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento.

El plazo del requerimiento podrá ser ampliado hasta en cinco días más, a petición del interesado o a iniciativa del encargado del Registro, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

3. Se procederá a la apertura de un expediente general donde figurará cada una de las solicitudes presentadas, así como el conjunto de documentos relativos a la misma y los ulteriores actos que se produjeran sobre la pareja de hecho.

Completa la documentación, se hace pública la pretensión de los solicitantes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días hábiles, para su examen y presentación por escrito de las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas por quienes estén legitimados para ello.

4. Certificada la no existencia de alegaciones o, en su caso, presentadas las mismas, el encargado del Registro elaborará un propuesta de resolución al Alcalde, que en el plazo de un mes desde su recepción dictará resolución motivada sobre la concesión o denegación de la solicitud de inscripción, entendiéndose la misma estimada si no se hubiese dictado en el citado plazo.

5. Si la misma se estima, se procederá a extender el correspondiente asiento en el Libro Registro, que deberá ratificarse conjuntamente por los interesados por medio de una comparecencia personal, donde se ratificarán y manifestarán ante el funcionario público el consentimiento a la inscripción en el Registro.

Toda denegación de inscripción deberá ser objeto de resolución motivada, y debidamente notificada expresando los recursos que contra la misma, en vía administrativa o judicial, puedan interponerse, así como sus plazos correspondientes.

6. La inscripción material de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales se realizará en el Libro Registro de forma extractada, haciendo referencia al documento que sirva de soporte y al correspondiente expediente administrativo.

En el caso de que la inscripción de estos contratos fuera posterior al acto de inscripción de la pareja de hecho, se solicitará por escrito comparecencia personal de los dos miembros de la misma.

Artículo 10. Expedientes procedentes de otros registros similares

Si una unión de hecho inscrita como tal en un Registro existente en otro Ayuntamiento o institución cambia su residencia a este Municipio, podrá solicitar la inscripción, aportando un certificado del Registro de origen en el que figure una antigüedad mínima de la inscripción de 6 meses, y adjuntando copia de los documentos que integren el expediente administrativo en el Registro Municipal de Parejas de Hecho de Palacios del Sil.

Artículo 11. Inscripciones marginales y complementarias

Podrán ser objeto de inscripción tanto los pactos válidos de los miembros de la unión de hecho sobre sus relaciones económicas durante su convivencia y sobre la liquidación de las mismas, como aquellas modificaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de la inscripción constitutiva.

Esta inscripción podrá realizarse de manera simultánea o posteriormente a la inscripción constitutiva y se hará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

Para las inscripciones marginales (anexo II) o complementarias (anexo III), las modificaciones de los datos personales y económicos se acreditarán mediante la documentación oficial necesaria y mediante los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales, que se presentarán personalmente o mediante documento notarial.

Las solicitudes de inscripción marginal o complementaria se unirán al expediente principal.

Artículo 12. Inscripciones de baja

La inscripción de baja es aquella que tiene por objeto declarar la extinción de una unión de hecho en el Registro de Uniones de Hecho, por uno de los siguientes motivos:

- De común acuerdo de los miembros de la unión de hecho.
- Por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión, notificada al otro por cualquier medio que deje constancia de la recepción por aquel o su representante, así como de la fecha de recepción, de la identidad y del contenido de la decisión.
- Por muerte de uno o ambos miembros de la unión de hecho.
- Por separación de hecho de más de seis meses de los miembros de la unión de hecho.
- Por matrimonio de uno o ambos miembros de la unión de hecho.
- Se inscribirá también la baja, por traslado del domicilio habitual, cuando ninguno de los miembros deje de estar empadronado en el Municipio.

Para la inscripción de baja, será suficiente con realizar una declaración jurada, individual o conjuntamente.

La solicitud de inscripción se formulará por escrito (anexo I de la presente Ordenanza) dirigido al Registro de Uniones de Hecho, aportando la documentación que justifique la concurrencia de alguna de las causas de extinción de la unión de hecho.

Artículo 13. Fecha de inscripción

Se considerará como fecha de inscripción la de la Resolución acordando la misma.

Las uniones de hecho inscritas con anterioridad en otros Registros administrativos conservarán su fecha de inscripción, si así se acredita mediante certificación del Registro de procedencia.

Artículo 14. Publicidad

El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el funcionario encargado del mismo.

Únicamente podrán librarse certificaciones a solicitud de cualquiera de los miembros de la unión de hecho o de las Administraciones Públicas cuando tales certificaciones fueran necesarias para el reconocimiento de derechos a los miembros de la unión, o de los Jueces o Tribunales de Justicia.

Artículo 15. Efectos

La inscripción en el Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Palacios del Sil acreditará la constitución, extinción y resto de declaraciones relativas a las uniones, sin perjuicio de prueba en contrario y en todo caso las siguientes:

1. La inscripción en el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Palacios del Sil tendrá efectos declarativos sobre la constitución y extinción de las uniones de hecho, así como respecto a los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales y su modificación sin que en ningún caso constituya calificación jurídica de los actos o documentos.
2. La validez jurídica y los efectos de los mencionados contratos se producirán al margen de su inscripción en el registro.
3. Las uniones de hecho así registradas gozarán de los derechos y obligaciones que les sean reconocidas por las Leyes del Estado en los términos que éstas señalen, y por las propias de la Comunidad de Castilla y León.

Para el Ayuntamiento de Palacios del Sil y en el ámbito de su gestión, todas las uniones inscritas en el registro Municipal que mediante el presente se reglamenta, tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones de hecho matrimoniales.

Artículo 16. El Registro y la gratuidad

El Registro Municipal de Parejas de Hecho estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

La práctica de las inscripciones y las certificaciones de las mismas serán totalmente gratuitas.

Artículo 17. El Libro Registro

El Registro se materializará en un Libro General en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes, estando integrado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y se cerrará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre suscritas por el Secretario General de la Corporación.

El Registro contará también con un Libro Auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en los que se expresará el número de páginas del Libro General en las que existan anotaciones que les afecten.

Completa la hoja inicial, se intercalarán a continuación cuantas hojas fueran necesarias, asignándole a cada una de ellas el subnúmero identificativo de la inscripción básica.

La inscripción se podrá realizar mediante anotación informática constituyendo, igualmente, el oportuno soporte que quedará sujeto a la normativa sobre tratamiento automatizado de este tipo de datos.

En todo caso, la inscripción llevará la fecha del día en que se practica y la firma de quien la extiende.

Artículo 18. De las certificaciones.

Las certificaciones harán referencia exclusivamente a los datos que consten en el Registro de Parejas de Hecho y serán expedidas por el Secretario/a del Ayuntamiento con el visto bueno del Sr/a. Alcalde/sa, previa solicitud por escrito de cualquiera de los miembros de la pareja de hecho o a petición de los Jueces o de los Tribunales de Justicia.

Artículo 19. Protección de datos.

El tratamiento de los datos contenidos en el Registro de Parejas de Hecho de Palacios del Sil, quedará afectado por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición adicional primera

Se aprueban, junto con esta Ordenanza, el modelo de solicitud de inscripción de constitución de una Unión de Hecho, modelo de solicitud de inscripción marginal, modelo de solicitud de inscripción complementaria y modelo de solicitud de baja de una Unión de Hecho (anexos I, II, III y IV respectivamente), así como el modelo de declaración jurada y el modelo de Edicto para exposición pública de las inscripciones constitutivas (anexos VI y V).

Disposición adicional segunda

Se reconoce la equiparación de las Parejas de Hecho inscritas en el Registro del Ayuntamiento de Palacios del Sil, o de cualquier otra Administración Pública, respecto de los matrimonios, en cuanto se refiere a los derechos del personal al servicio de las Corporaciones para licencias o permisos y en general a los derechos de cualquier interesado en cuanto afecten a decisiones o situaciones de exclusiva competencia municipal y no sean contrarias al ordenamiento jurídico.

Disposición final única

El presente Reglamento, una vez a probado definitivamente entrará en vigor cuando transcurra el plazo que señala el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, tras la publicación íntegra de su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, permaneciendo vigente mientras no se modifique o derogue expresamente.

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN CONSTITUTIVA DE UNIÓN DE HECHO

I. Datos personales

Nombre y apellidos D.N.I.

Nombre y apellidos D.N.I.

Domicilio Teléfono

Localidad Provincia Código Postal

Exponen:

Primero. Que constituyen una unión de hecho en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza Reguladora del Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Palacios del Sil.

Segundo. Que acompaño junto a la solicitud los siguientes documentos, para acreditar los requisitos exigidos para su inscripción en el correspondiente Registro:

Fotocopia del DNI o pasaporte de ambos.

Certificado o fe de estado civil.

Acreditación de la emancipación, en su caso.

Certificado de empadronamiento de uno o de ambos miembros de la pareja.

Declaración jurada de no estar sujeto a vínculo matrimonial ni incluido en otros registros de uniones o parejas de hecho, no tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en segundo grado y no estar incapacitados judicialmente.

Declaración de dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles que acredite la previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida.

Certificación, en su caso, expedida por el Encargado correspondiente, de que la pareja ha estado inscrita con una antigüedad mínima de 6 meses en los Registros de Parejas de Hecho de otros Ayuntamientos o Instituciones.

Por todo lo cual,

Solicitan:

Que se proceda a la inscripción de la unión de hecho en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Palacios del Sil.

En Palacios del Sil, a de de 20

Firma del 1º solicitante,

Firma del 2º solicitante,

SR./SRA. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DEL SIL”

ANEXO II

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN MARGINAL

I. Datos personales:

Nombre y apellidos D.N.I.

Nombre y apellidos D.N.I.

Domicilio Teléfono

Localidad Provincia Código Postal

Exponen:

Primero. Que constituyen una unión de hecho en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza Reguladora del Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de

Segundo. Que fueron inscritos como tal, con el n.º / en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, en fecha

Tercero. Que ha habido una modificación en los datos existentes en la inscripción constitutiva, que es la siguiente, y para demostrar la misma se aporta la siguiente documentación:

Por todo lo cual,

Solicitan:

Que se proceda a la modificación de datos en la inscripción como unión de hecho en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Palacios del Sil.

En Palacios del Sil, a de de 20

Firma del 1º solicitante,

Firma del 2º solicitante,

SR./SRA. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DEL SIL”

ANEXO III

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMPLEMENTARIA

I. Datos personales

I. Datos personales

Nombre y apellidos D.N.I.

Nombre y apellidos D.N.I.

Domicilio Teléfono

Localidad Provincia Código Postal

Exponen:

Primero. Que constituyen una unión de hecho en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza Reguladora del Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de

Segundo. Que fueron inscritos como tal, con el n.º / en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, en fecha

Solicitan:

Que se proceda a la inscripción complementaria en el Registro Municipal de Uniones de Hecho de los siguientes contratos reguladores:

..... a los efectos se adjunta la siguiente documentación:

En Palacios del Sil, a de de 20

Firma del 1º solicitante, Firma del 2º solicitante,

SR./SRA. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DEL SIL"

ANEXO IV

SOLICITUD DE BAJA DE UNIÓN DE HECHO

I. Datos personales:

Nombre y apellidos D.N.I.

Nombre y apellidos D.N.I.

Domicilio Teléfono

Localidad Provincia Código Postal

Exponen:

Primero. Que fueron inscritos como unión de hecho con el n.º / en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, en fecha de de 20, tras haberse tramitado el correspondiente expediente administrativo.

Segundo. Que desean solicitar la inscripción de baja en el Registro de Uniones de Hecho por el siguiente motivo:

- De común acuerdo de los miembros de la unión de hecho.

- Por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión, notificada al otro por cualquier medio que deje constancia de la recepción por aquel o su representante, así como de la fecha de recepción, de la identidad y del contenido de la decisión.

- Por muerte de uno o ambos miembros de la unión de hecho.

- Por separación de hecho de más de seis meses de los miembros de la unión de hecho.

- Por matrimonio de uno o ambos miembros de la unión de hecho.

Tercero. Que para demostrar la misma se aporta la siguiente documentación:

-

-

Por todo lo cual,

Solicitan:

Que se proceda a la inscripción de baja como unión de hecho en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Palacios del Sil.

En Palacios del Sil, a de de 20

Firma del 1º solicitante, Firma del 2º solicitante,

SR./SRA. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DEL SIL"

ANEXO V

EDICTO

D./Dª , Secretario/a del Ayuntamiento de Palacios del Sil, provincia de León, del que es Alcalde/SA-Presidente/A D./Dª ,

Hago saber:

Que en el Registro Municipal de Uniones de Hecho de Palacios del Sil y bajo el n.º se tramita expediente mediante el cual solicitan inscripción como pareja de hecho.

Nombre y apellidos D.N.I.

Nombre y apellidos D.N.I.

Domicilio Teléfono

Localidad Provincia Código Postal

Y en cumplimiento y a los efectos de lo previsto en el Reglamento por el que se crea el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Palacios del Sil, se hace pública la pretensión de las personas solicitantes en este expediente para su examen y presentación por escrito de las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas por quienes estén legitimados para ello, durante un plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de este escrito.

En Palacios del Sil, a de de 2009.

Vº Bº

El Alcalde/sa-Presidente/a,

El/La Secretario/a,

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO VI

DECLARACIÓN JURADA

I. Datos personales:

Nombre y apellidos D.N.I.

Nombre y apellidos D.N.I.

Domicilio Teléfono

Localidad Provincia Código Postal

Declaran bajo su responsabilidad:

Primero. Que no están incapacitados judicialmente.

Segundo. Que no tiene relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en segundo grado

Tercero. que no figuran ninguno de ellos inscritos como miembros de otra unión de hecho no cancelada.

En Palacios del Sil, a de de 20

Firma del 1º declarante,

Firma del 2º declarante,

SR./SRA. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DEL SIL"

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Palacios del Sil, a 17 de noviembre de 2009.-El Alcalde E.F., José María Fernández Fernández. 10841

* * *

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y Ordenanzas de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TANATORIO MUNICIPAL

I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Fundamento.

El Ayuntamiento de Palacios del Sil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 57, en relación con el artículo 20 y siguientes, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la presente tasa por la prestación de servicios del Tanatorio Municipal, especificados en la tarifa contenida en la presente Ordenanza, consistentes en la utilización de las correspondientes dependencias del Tanatorio como velatorio para los fallecidos que vayan a ser enterrados o incinerados.

Artículo 2. Hecho imponible

Se exigirá tasa por la prestación de servicios por utilización del Tanatorio Municipal, tales como la utilización de edificio destinado a Tanatorio en todas sus dependencias (cámara de depósito y sala